

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Estado e interino de Ultramar me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Hacienda me ha presentado D. José Elduayen; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Francisco de Paula Candau; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del

Consejo de Ministro, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Victor Balaguer; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro electo de Ultramar me ha presentado D. Eduardo Lopez Ayala.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Cristino Martos, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Rios, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia. Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Eugenio Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Cristino Martos.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Maria de Beranger y Ruiz de Apodaca, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ma-

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Sevando Ruiz Gomez, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion don Manuel Ruiz Zorrilla, se encargue interinamente del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Cristino Martos.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. José Echegaray, ex-Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Gasset y Artimo, ex-Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en palacio a 13 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 122 de la Constitucion de la Monarquia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. — Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en palacio a 14 de Junio de 1872. — Amadeo. — El presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fabricas de tabaco para el envase de las labores durante el periodo de cuatro años.

1. El dia 13 de Julio de 1872, de una y media a dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, a contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las Fabricas de tabacos de la Peninsula para el envase de las labores en el trascurso de cuatro años.

2. En el momento de darse principio a la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon abonará la Hacienda, y que ha de servir de base a la subasta.

3. Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hiciesen, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4. Para que las proposiciones sean validas deberán:

1. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2. Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

14. El número de cajones que necesitará cada Fábrica para las labores de un año podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	CIGARROS.		TABACOS PICADOS		CIGARRILLOS.			Rapé en latas ó paquetes.	Polvo en latas ó paquetes.	TOTAL. — Cajones.
	Habanos peninsulares.	Idem comuñes.	En cajetillas.	En paquetes.	Suaves.	Entro-fuertes.	Fuertes.			
Alicante.....	5.500	3.200	19.000	900	3.000	200	500	»	»	32.300
Cádiz.....	1.200	2.150	18.000	»	2.500	200	500	»	»	24.900
Coruña.....	1.000	18.000	3.000	»	1.500	500	500	»	»	24.500
Oliven.....	1.100	5.500	6.300	»	800	300	200	»	»	14.400
Madrid.....	4.000	8.000	27.000	2.500	10.000	1.000	800	»	»	53.300
Santander.....	1.800	2.300	7.000	600	»	»	»	»	»	11.700
Sevilla.....	4.000	12.000	28.000	1.000	1.500	800	1.000	50	120	48.470
Valencia.....	7.000	5.300	34.000	1.000	800	300	200	»	»	48.800
Totales.....	25.600	56.800	142.500	6.200	20.100	3.300	3.700	50	120	258.370

Pero este número de cajones se estampó solo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razón tendrá el que resulte contratista derecho á entregar precisamente el mismo número, debiendo hacerlo en mas ó en menos segun las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuere el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnización alguna. Además tendrán los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en que aquellas se hallen situadas.

15. En las Fábricas de tabacos de Cádiz, Santander, Sevilla y Valencia deberán recibirse por el resto de otro contrato anterior 45.994 cajones de las diferentes clases expresadas; ó sean en la primera 14.990, en la segunda 2.762, en la tercera 21.335 y en la cuarta 9.907, no teniendo derecho el que resulte contratista á reclamación ni protesta alguna por la reducción que en su consecuencia sufran las consignaciones que hayan de hacerse; así como tampoco á pedir indemnización de perjuicios.

16. La Dirección general de Rentas pasará al contratista con la anticipación de 15 dias cuando menos el pedido clasificado de los cajones correspondientes á cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos periódicamente en las Fábricas en los plazos, número y clases que le señalarán los Administradores Jefes de las mismas con arreglo á las necesidades del servicio. Si en el transcurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese preciso mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlo.

17. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por los funcionarios que designen los administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los contadores y del representante del contratista. Dichos administradores y los funcionarios que reconozcan los cajones serán responsables de la calificación que les merezcan, y los contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á estender acta espresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

18. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligación de reponerlos en los ocho dias siguientes á que se tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se le desechen, lo qual se le consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe, y verificado, acudirá á la Dirección general de Rentas solicitando el segundo reconocimiento dentro del plazo de 10 dias á contar desde el en que hubiere tenido lugar el primero, cuya dirección le otorgará si procediese, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operación, que causará estado pará los efectos del contrato, se verificará, con asistencia del contratista ó su representante, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos espongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente las razones que motivaron la primitiva calificación de los cajones si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo. Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los cajones, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los cajones que sean objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos. Del mismo modo satisfará tambien el contratista los gastos que por cualquier concepto se originen en las entregas de cajones hasta su admisión en las Fábricas.

20. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa consignación de la cantidad necesaria en la respectiva distribución mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Dirección general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expedirán las Contadurías de las Fábricas. Dichas certificaciones se estenderán en papel del sello 11, que facilitará el contratista; y de ellas remitirán los administradores un duplicado en papel de oficio á la espresada Dirección general, en el cual se especificará detalladamente las clases de labor á que correspondan los cajones recibidos.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos

sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudase esciediere de 200 mil pesetas, siempre que se hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condición 16, le escitarán los administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho dias; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellos á construirlos sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra el administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en la Ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados en la condición anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al real decreto de 27 de febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de sobreprecio de los que se adquirieran por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia entre mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la real instrucción de 18 de setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas

las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 27 de febrero é instrucción de 18 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas las condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajón, bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 31 de Mayo de 1872.—Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1872.—El duayen.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros de este dicho término.

Bárcena de Cicero Mayo 19 de 1872.—Pedro Renedo.

Providencias judiciales.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á D. José Gonzalez y Cos, hijo legítimo de D. Elias y D. Celestina, natural de Somahoz, que falleció en el Hospital militar de Cartagena el 6 de Enero de 1865, á fin de que le ejerciten en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, advertidos de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Junio de 1872.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S. Manuel M. Conde.

Imprenta de «El Cantabro», á cargo de José Vives, San Francisco, 30, principal

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udias.	Llano.	Invernal.	Manuel Sainz.	Sin linderos.	Herencia.	1851
	Barcelona.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Regañal.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotera.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Granja.	Heredad.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Lusa.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Tuñescobias.	Helguero.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Gerra.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Viescas.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Barcenas.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Tardiz.	Casa.	Idem.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Vinera.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Joyos.	Id. y prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Tardiz.	Garma.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	Id.	Id.
	Maloja.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Novalin.	id.	Idem.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Riguero.	id.	Idem.	Sin linderos.	Id.	Id.
		id.	Idem.	Id. ni cabida.	Id.	1856
		Otras dos.	Idem.	Id. ni nombre del sitio.	Id.	Id.
		Suelo de casa y parte de otra.	Idem.	Sin linderos ni sitio.	Id.	1850
	Solalindo.	2 tierras.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	Id.	Id.
	Merodia.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Viña.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotera.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Juilateja.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Peña de Luan.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Zuprin.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Lavandera.	Casa.	Manuela Gutierrez.	Sin linderos ni sitio.	Id.	Id.
	Cabragios.	Tierra.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	Id.	Id.
	Zapatero.	Garma.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Id. mas abajo.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Riera.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Juilateja.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Vallejo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Peñaluan.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	1850
	Jupin.	Casa.	Manuel Gutierrez.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Zapatero.	Tierra.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	Id.	Id.
	Viña.	Hara.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Juilateja.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Peña de Luan.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Braña redonda.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Zupris.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Hoyo Escagedo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Maida.	Terrano.	José Gutierrez.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Viña.	Tierra.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	Id.	Id.
	Cotera.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Andina.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Sel.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Callojuca de la Llan.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Azufrias.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotera.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Tras la casa.	Casa.	Antonia Gutierrez.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Fresno.	Tierra.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	Id.	Id.
	Vineras.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Viña.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Gerra.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Juilateja.	3 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Peña de Luan.	Otro.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Lamias.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotera de Escagedo.	Tierra y prado.	Francisco Gutierrez.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Barrio de la Virgen.	Garma y Hoya.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	Id.	Id.
	Rumalverde.	Casa.	Manuel Ruiz.	Id.	Id.	1853
	Santa María.	Id. y huerto.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Coteruca.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Saci.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Roza.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Sarzal.	Huerta.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Molino.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Callejon.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotera de la Roza.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Escagedo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Santo de id.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Castro la morro.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Maloja.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Aguaducho.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Urdiales.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.

Se continuará.